

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 23/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Reforma de LAMT 20 kV S/C desde Carboneras de Guadazaón hasta Arguisuelas, situado en los términos municipales de Carboneras de Guadazaón, Reillo y Arguisuelas (Cuenca), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. Expediente: PRO-CU-22-1174. [2022/6251]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, concreta en su artículo 6.2 los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 4 "Industria Energética", apartado b "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., empresa distribuidora de energía eléctrica, pretende asegurar el suministro eléctrico y la seguridad de las instalaciones, de la avifauna y de las personas, mejorando el suministro de energía eléctrica en los términos municipales de Carboneras de Guadazaón, Reillo, Arguisuelas y sus alrededores, en la provincia de Cuenca mediante la reforma de la línea eléctrica existente.

El tramo de línea aérea objeto del presente proyecto discurre casi en su totalidad por terrenos de labor y monte con arbolado denso.

Se sustituirá la actual LAMT obsoleta y se realizarán las siguientes actuaciones:

- Sustitución del conductor aéreo existente por un nuevo conductor con mayor capacidad de transporte.
- De los apoyos que conforman actualmente la línea eléctrica propuesto a reformar, 66 apoyos se consideran de alta peligrosidad para la avifauna del entorno, y serán sustituidos, en su lugar y para la línea proyectada se emplearán 48 apoyos (46 Apoyos proyectados y 2 Existentes), los cuales serán diseñados y adecuados según los condicionantes establecidos para la protección de la avifauna y la seguridad del medio ambiente.
- Al proyectar la línea en paralelo a la línea existente, se podrán utilizar apoyos existentes que se adaptaran según condicionantes establecidos para la protección de la avifauna y la seguridad del medio ambiente.
- Se prestará servicio a los diferentes centros de transformación y líneas a lo largo del recorrido.
- Se llevará a cabo el desmantelamiento de la línea existente.

Se proyectará en toda la línea las medidas para dar cumplimiento al Decreto 5/1999 de 2 de febrero por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión y líneas aéreas de baja tensión con fines de protección de la avifauna y R.D. estatal 1432/2008 sobre protección de la avifauna.

#### 1.1 Datos técnicos.

Se proyecta una LAMT 20KV S/C con conductor 100-AL1/17-ST1A, cuyo punto de origen de la línea será el apoyo existente N°2813 de celosía, con cruceta recta, OCR y cadenas de amarre, de la L13 Fuentes de ST Cuenca, ubicado en el polígono 5031 parcela 524, del termino municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca).

El punto final será el apoyo proyectado N° 46, de celosía C4500-16E, con cruceta recta RC2-20 en cabeza, cruceta recta RC2-20 en derivación con seccionadores unipolares, cadenas de amarre formadas por bastones largos sin espiral y forrado de avifauna en cadenas de amarre en la línea principal y en la derivación, de la L06 Carboneras de ST CH Lucas Urquijo, ubicado en el polígono 87 parcela 504, del término municipal de Arguisuelas (Cuenca).

La longitud de la línea principal es de 6.075 m.

Desde la línea principal se mantendrá entronque con:

- Derivación a CT Carolinas Arguisuela N° 271111007, con conductor LA-56 (47- AL1/8ST1A) 20KV S/C, cuyo punto de origen será el apoyo proyectado N°37 de celosía C4500-18E, con cruceta RC2-20 en cabeza, armado derivación aérea con seccionadores unipolares, cadenas de amarre formadas por bastones largos sin espiral en la línea principal y en la derivación, forrado de avifauna en cadenas de amarre en la línea principal y en la derivación, de la L13 fuentes de ST Cuenca, ubicado en el polígono 3 parcela 504, del termino municipal de Arguisuelas (Cuenca).

El punto final será el apoyo existente N° 2868, de presilla, con cruceta recta y cadenas de suspensión en la línea principal (a sustituir), al que habrá que colocar nueva cruceta RPM2-20 en cabeza, nuevas cadenas de amarre formadas por bastones largos sin espiral y forrado de avifauna en cadenas de amarre, de la L13 Fuentes de ST Cuenca, ubicado en el polígono 3 parcela 504, del termino municipal de Arguisuelas (Cuenca).

La longitud de la línea es de 18 m.

La longitud total de la LAMT en planta es de aproximadamente 6.093 metros, de los cuales 6.075 metros son de conductor LA100 y 18 metros son de conductor LA56, afectando al termino municipal de Carboneras de Guadazaón, Reillo y Arguisuelas, provincia de Cuenca.

Además se realizará el desmontaje de aproximadamente 5.395 metros de conductor existente CU-35, de la L13 Fuentes de ST Cuenca y, el desmontaje de aproximadamente 566 metros de conductor existente CU-35, de la L06 Carboneras de ST CH Lucas Urquijo.

En total se desmontan 66 apoyos, de los cuales 65 son apoyos de presilla y 1 de celosía.

La nueva LAMT presenta apoyos y conductores con mayor coeficiente de seguridad, mayor distancia entre conductores y nuevas medidas de protección para la avifauna. Dichos apoyos proyectados serán de celosía metálica, galvanizados en caliente y también se han proyectado parte de ellos de chapa metálica.

A lo largo del trazado se producirán varios cruzamientos que quedan definidos en las tablas del Anexo I, se incluyen también las coordenadas de los apoyos del trazado propuesto.

## 1.2.- Alternativas.

El promotor presenta en primer lugar la alternativa cero o de no actuación, quedando excluida dado que se pretende mejorar el servicio a los usuarios con todas las garantías de seguridad, tanto eléctricas como medioambientales y de protección a la avifauna.

Presenta posteriormente 3 alternativas diferenciadas en el trazado para finalmente, decantarse por la alternativa A por suponer un menor impacto ambiental que las otras alternativas dado que el trazado es más corto, se instalarán menos apoyos, se evita ejecución de nuevas talas, se efectúa bajo la línea proyectada existente y en algún tramo paralela a ella por lo que el impacto paisajístico será igual al actual, aprovechando las infraestructuras ya existentes en el actual trazado y se dotará de medidas de protección para la avifauna.

## 1.3.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (Apartado 8 del Documento Ambiental) que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye que el proyecto presenta riesgos bajos en la línea proyectada salvo para incendios que presentaría un riesgo medio, para lo cual se toman medidas para su minimización, según la legislación existente al respecto.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 30 de diciembre de 2021 con número de anotación 128808, el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca traslada a este Servicio de Medio Ambiente de la misma Delegación Provincial, el documento ambiental relativo al proyecto, que es recepcionado en esa misma fecha.

El 19 de enero de 2022, con número de registro de salida 46870, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco (\*), aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (\*).
- Confederación Hidrográfica del Júcar (\*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología (\*).
- Ayuntamientos de Arguisuelas, Carboneras de Guadazaón y Reillo.
- Consejería de Desarrollo Sostenible – Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Cuenca – Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Servicio de Industria y Energía.
- Delegación Provincial de Fomento de Cuenca – Servicio de Carreteras (\*).
- Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca (\*).
- WWF/Adena - España (Madrid).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.

En los informes recibidos no hay hechos llamativos que destacar, salvo las consideraciones expuestas en base a la legislación sectorial de cada organismo competente. El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece condiciones y recomendaciones en su informe para evitar afecciones a los recursos naturales, haciendo hincapié en la adopción de medidas para la protección de avifauna frente a electrocución y colisiones; al mismo tiempo que indica las autorizaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias. El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento emite informe CU-4929-22-DP en fecha 04 de febrero de 2022. La sección de Arqueología ha emitido informe autorizable con condiciones en fecha 09 de febrero de 2022 con número de expediente 213210-R. La Confederación Hidrográfica del Júcar ha emitido informe favorable de 19 de mayo de 2022 con número de referencia 2022C-AM-00027.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

Se trata de una actuación necesaria para garantizar un suministro eléctrico fiable a las poblaciones circundantes, mediante la retirada de una línea eléctrica deficitaria y su sustitución por otra nueva con mejoras ambientales. La distancia es superior a los 3 kilómetros, pero tampoco se puede considerar una línea de largo recorrido (6.093 metros en total).

### 3.2. Ubicación del proyecto.

La línea, tal y como se citó con anterioridad, se ubica íntegramente en los términos municipales de Carboneras de Guadazaón, Arguisuelas y Reillo (Cuenca), y discurre principalmente por tierras de labor, en paralelo y con cruzamientos a la carretera CUV-2109 evitando -en la medida de lo posible- las zonas de mayor valor ambiental, aunque existen afecciones a Montes de Utilidad Pública, Descansadero y varias Ramblas.

En el Anexo 1, se muestran las coordenadas UTM de los apoyos de principio, fin de línea, vértices y cruzamientos con otras infraestructuras y cursos de agua.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Las principales afecciones que suponen las líneas eléctricas son el riesgo de colisión y electrocución de ejemplares de avifauna, siendo una de las causas más importantes de mortalidad, sobre todo de rapaces, además de molestias durante la fase de construcción. Otro impacto, puede ser sobre la vegetación natural, especialmente sobre formaciones boscosas de pino laricio (*Pinus nigra*) con pino rodeno (*Pinus pinaster*) o sabinas negrals (*Juniperus phoenicea*). No obstante, los trabajos proyectados consisten en sustituir una línea eléctrica existente por otra que cumple las condiciones técnicas de protección de avifauna contra la electrocución, lo que va a suponer una minimización de afección sobre la avifauna, aparte de transcurrir en gran parte por el trazado de la línea eléctrica existente.

Dado que ya existe en el mismo lugar una línea eléctrica que será desmantelada en cuanto se instale la que nos ocupa en la presente Resolución, el impacto no resultará significativo, máxime cuando el nuevo tendido se adaptará a la normativa legal sobre protección de avifauna y garantizará un suministro eléctrico de calidad (requisito necesario para fijar población en el medio rural). No obstante, y ligado a este tipo de infraestructuras, se pueden producir impactos tales como la corta de vegetación, la afección al suelo (zapatas y zanjas), las molestias durante la construcción (ruido y polvo, fundamentalmente) e impacto paisajístico.

La alternativa 1 elegida es la menos impactante de las propuestas, principalmente debido a su trazado cercano a una que ya existe y que será desmontada.

No se registra afección a la Red Natura 2.000, Espacios Naturales Protegidos, no es previsible afección a otras Zonas Sensibles, no se prevé afección a Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, Hábitats de Protección Especial. No hay constancia de nidificaciones cercanas de especies amenazadas. No obstante, hay que destacar que se tiene constancia de la peligrosidad de apoyos de la línea actual, la cual será desmontada al entrar en funcionamiento la nueva línea proyectada.

Los hábitats existentes en la zona y su entorno, y que pueden ser afectados por este proyecto son:

- 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (salviares, espegares y tomillares).
- 9530\* - Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos (pinares de pino negro).
- 4030 - Brezales secos europeos (brezales).
- 6220\* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (espartales).
- 9560\* - Bosques endémicos de *Juniperus* spp.
- 5210 - Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp (sabinar negral).

El área de actuación es área de campeo de rapaces forestales incluidas en diferentes categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 05/05/1998, Consejo de Gobierno, por el que crea el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha). Entre las rapaces que utilizan la zona de estudio y alrededores se encuentran el águila real (*Aquila chrysaetos*), el milano real (*Milvus milvus*), el azor (*Accipiter gentilis*), el águila culebrera (*Circaetus gallicus*), el alcotán (*Falco subbuteo*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el búho real (*Bubo bubo*), incluidas en el CREA-CLM en la categoría "vulnerable" y águila calzada (*Hieraetus pennatus*), milano negro (*Milvus nigrans*), buitres leonados (*Gyps fulvus*) y busardo ratonero (*Buteo buteo*), en la categoría de "interés especial".

El tramo sur de la línea eléctrica transcurre por zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución de 28/08/2009 (D.O.C.M. de 10/09/2009), por el que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves de CREA y por tanto se deberán adoptar las medidas correctoras anti-electrocución y anti-colisión que recoge el Real Decreto 1432/2008 (B.O.E. de 13/09/2008), por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El trazado de la LAMT produce cruzamientos con varios cauces, pertenecientes a la Cuenca del Río Júcar, entre los que se encuentran Vallejo del agua, Vallejo de la Escoria, Rambla de la Coronela, etc., casi todos de carácter temporal. No se prevén afecciones a la red hidrológica natural, dado que la mayor parte del trazado discurrirá bajo línea existente.

En el entorno existen varias vías pecuarias catalogadas, destacando por su proximidad:

- “Cañada Real del Pajar de Escudero”, que cuenta con una anchura legal de 75,22 m.
- “Colada del Prado de la Escalera”, que cuenta con una anchura legal de 12 m.

Además, existe un descansadero, denominado “Descansadero de Masegoso” en la parte norte del trazado de la línea aérea. Según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, los descansaderos estarán integrados en la Red Regional de Vías Pecuarias, teniendo a todos los efectos la consideración de vías pecuarias, así como los abrevaderos, majadas y cualquier otro tipo de terreno o instalación anexa a aquellas que sirva al ganado trashumante y a los pastores que lo conducen.

Las estructuras y trazado de la línea se sitúan sobre varios Montes de Utilidad Pública (MUP). Estos son:

- CU62 “Quiñón del Pinar y Vaquerizas”, propiedad del Ayuntamiento de Reillo.
- CU30 “Los Majadales”, propiedad del Ayuntamiento de Arguisuelas.

El proyecto se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha denominada “Serranía Baja”, establecida en el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (2017).

Este tipo de proyectos pueden entrañar riesgo de incendios provocados por posibles incidentes inherentes a las líneas eléctricas (caídas de conductores, electrocución, etc...).

La zona donde se han proyectado las infraestructuras de evacuación corresponde en su mayoría con zonas forestales, con abundante presencia de pinar y sabinar negro. Según la clasificación del Atlas de los Paisajes de España (2004), la zona de estudio se encuentra incluida en la unidad de paisaje “Muela de Cardenete”, dentro del subtipo “de Cuenca y Guadalajara”, del tipo “Muelas Ibéricas”.

La LAMT proyectada atraviesa la carretera CM-2109, al discurrir su tendido aéreo paralelo a la carretera, y parcialmente por el interior de la zona de protección de la misma, fijada en 30 metros desde la arista exterior de la explanación de cada carretera.

No obstante, un suministro de energía eléctrica de calidad es sin duda necesario para el desarrollo básico de las poblaciones. Dado que el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece una serie de medidas destinadas a minimizar los posibles impactos, así como el hecho de que no existan alegaciones en contra que pudieran condicionar la viabilidad del proyecto, se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas fijadas en el documento ambiental y en el presente Informe, así como aquellas recogidas en posteriores documentos que se realicen durante la vida útil de la instalación y su desmantelamiento.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

#### 4.1.- Protección de recursos naturales.

Se estará a lo dispuesto en las medidas para la protección de la avifauna contra la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, establecidas en el RD 1432/2008, de 29 de agosto, y Decreto 5/1999, de 02/02/1999. Revisada documentación y características técnicas de apoyos que aporta el promotor, se recuerda que ha de cumplirse las siguientes especificaciones:

- Para los apoyos de bóveda, se utilizará un tipo de cruceta en el que la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no sea inferior a 0,88 m; en su defecto, se aislará el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche.

- Se recuerda que, en los apoyos de anclaje, fin de línea y, en general, en todos aquéllos con aisladores de cadena de amarre en posición horizontal, la distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el conductor será de 1 metro; en el caso de aisladores tipo bastón sin espiral, deberán cumplir esta distancia.
- El aislamiento de los puentes de unión de los elementos en tensión, puentes flojos (artículo 6.b RD 1432/2008), ha de resultar eficaz, utilizándose materiales de mayor durabilidad existentes en el mercado y aislando también la grapa.
- Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las distancias mínimas accesibles de seguridad: 0,60 m entre cada conductor y las zonas de posada sobre la cruceta o cabecera de apoyo y 1,50 m entre conductores no aislados, en todos los casos.
- Si se apreciara una incidencia de mortalidad de aves por electrocución o colisión en el trazado de la línea, esta Delegación Provincial podrá exigir la corrección y modificación del proyecto conforme al artículo 5 del Decreto 5/1.999, o bien la aplicación de las medidas adicionales de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1.999, entre las que podrían incluirse: aislamiento, balizamiento y señalización adicional, colocación de crucetas antinido, etc.

En el caso de ser necesaria la poda o corta de vegetación arbórea o arbustiva, será la mínima necesaria, debiendo solicitar la autorización correspondiente conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (información trámite web <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal>) y deberá ser supervisada por los Agentes Medioambientales de la comarca. Esto mismo es válido en caso de ser necesaria la corta de vegetación en la calle de seguridad.

Como se ha indicado anteriormente, el trazado de la línea aérea se localiza sobre montes de utilidad pública, lo cual producirá una ocupación de éstos. Cualquier actuación que afecte a los montes de utilidad pública requiere una autorización de ocupación de la Consejería de Desarrollo Sostenible, según lo estipulado por la legislación vigente en materia de montes. Además, si se considerase que la actuación proyectada es incompatible con la utilidad pública del monte se requeriría establecer previamente la prevalencia de la utilidad pública que corresponda.

Se recuerda que no es deseable por su impacto paisajístico la apertura genérica de calles, por lo que solamente se llevará a cabo la limpieza de la vegetación existente que intercepte el arco de seguridad que desde los conductores establece el reglamento electrotécnico vigente, quedando únicamente permitido para cualquier especie silvestre autóctona simplemente la poda de la parte de las ramas que queden dentro de dicha zona de seguridad, debiendo mantenerse esta circunstancia en los futuros trabajos de mantenimiento. En el caso de especies del género pinus spp. se podrá realizar el apeo de los pies que sobrepasen la distancia de seguridad, debiendo previamente estudiar un trazado alternativo que minimiceafección, tal como se ha comentado en el apartado 4.1.

La apertura de accesos y viales será la mínima posible, utilizando preferentemente los ya existentes. En caso de tener que construir nuevos viales o accesos, se deberá solicitar debidamente al Servicio Provincial de Medio natural y Biodiversidad, siempre antes del inicio de las obras.

La programación de los trabajos podrá verse afectada, en caso de ser necesario, por otras posibles restricciones temporales, aparte de riesgo elevado de incendios, porafección a fauna amenazada, y que serían convenientemente notificadas al promotor con la antelación debida.

#### 4.2.- Protección del suelo y movimiento de tierras.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de lo posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso se garantizará la libre circulación por los mismos.

En la fase de construcción, se cumplirá con el siguiente condicionado:

Las zonas de acopio de materiales, así como los caminos de acceso para instalación y mantenimiento de las LASMT evitarán zonas ocupadas por vegetación natural (preferentemente cultivos, caminos ya existentes y zonas ya alteradas) y en ningún caso afectarán a los hábitats enumerados en el punto 3.3 de este informe. Estas zonas, en caso de no ser necesario su uso para el mantenimiento posterior de la LAMT, deberán ser restauradas de forma acorde a su estado original.

- El replanteo de las instalaciones y ejecución de las obras deberá realizarse bajo supervisión de Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge este informe, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de los trabajos, debiendo notificarse a este Servicio Provincial de Medio Ambiente con suficiente antelación la fecha prevista de comienzo de los trabajos de construcción.

- Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible.
- El abastecimiento de materiales (gravas, arenas, hormigón), en caso de ser necesario, se realizará a través de establecimientos provistos de las correspondientes autorizaciones administrativas.
- Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar, por tanto, cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

#### 4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según la documentación aportada, la alternativa seleccionada atraviesa varios cauces, algunos de ellos estacionales.

La Confederación Hidrográfica del Júcar ha indicado en su informe:

El trazado de la línea aérea cruzará varios cauces y ocupará la zona de policía de alguno de ellos. A este respecto se informa lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este Organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de obras por parte de este Organismo, conforme a la legislación vigente de aguas.

En relación a la línea eléctrica aérea, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la altura mínima de la línea en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas, será el valor que resulte de la siguiente fórmula:  $H = G + 2,30 + 0,01U$ , en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 para casos normales y de 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovatios y los apoyos de la línea se situarán fuera de los terrenos del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre fluvial.

En relación a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

No se dispone de datos de inundabilidad en la zona dado que, a fecha del presente escrito, los cauces presentes no han sido estudiados para la elaboración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, por lo que la ausencia de dichos datos no implica la ausencia de inundabilidad en los terrenos próximos a dichos cauces.

Dado que la línea ocupará la zona de policía y cruzará varios cauces públicos, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a

las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Dada la naturaleza de la actuación, ésta no conllevará consumo de agua. No obstante lo anterior, en caso de ser necesario su empleo, se informa que el origen del agua deberá estar amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua, ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Se indica que dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se encuentra la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

En lo referente con la alteración geomorfológica contemplada en la fase de construcción se indica la necesidad de tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Por último, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de obras por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme a la legislación vigente de aguas.

#### 4.4.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación de la nueva línea, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.



#### 4.5.- Generación de residuos.

Queda terminantemente prohibido el traslado de residuos de construcción y demolición, chatarra, restos de columnas desmontadas etc..., a vertedero municipal.

Deberán retirarse todos los apoyos que se desmonten de la línea eléctrica existente y dejar la zona limpia de residuos, tratando cada uno conforme a su naturaleza y de acuerdo a la legislación existente.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado a los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad proyectada, según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016 y posteriores modificaciones (Decreto 26/2021, de 23 de marzo).

Los residuos de construcción y demolición (hormigón, etc...) generados durante el proceso de desmontaje y montaje de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

Las tierras y el suelo extraído durante el proceso de ejecución del proyecto, se utilizarán con fines de construcción en estado natural en el lugar u obra objeto del proyecto. En caso de excedentes de tierras y piedras limpias, se valorizará con el relleno, acondicionamiento o restauración de áreas degradadas, requiriendo autorización de la Dirección General de Economía Circular, en función del volumen a restaurar, y con independencia de los trámites establecidos de acuerdo a la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental de Castilla – La Mancha y Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en talleres debidamente autorizados. En caso de ocurrencia de vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada como pueden ser aceites usados, gas-oil, filtros, etc., deberán ser recogidos de forma inmediata y ser almacenados en bidones estancos, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su ulterior tratamiento. En ningún caso, los bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida. Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

El acopio de materiales y todos los trabajos asociados a la línea eléctrica, se realizarán de manera respetuosa con el medio ambiente para evitar su degradación.

El poseedor de los residuos deberá entregarlos a gestores autorizados para su valorización, conservando la documentación acreditativa de entrega, estando prohibido su abandono o eliminación.

En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 4.6.- Protección del Patrimonio y Bienes de Dominio Público.

Con objeto de preservar y salvaguardar el patrimonio que pudiera resultar afectado por el proyecto, el promotor deberá contar, previamente al inicio de las obras, con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca (Sección de Arqueología). A este respecto la Sección de Arqueología ha emitido visado autorizable con condiciones de fecha 9 de febrero de 2022, con número de expediente 213210-R.

Se recuerda, asimismo, que en caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento de Cuenca indica que el proyecto afecta a la carretera CM-2109, al discurrir su tendido aéreo paralelo a la carretera, y parcialmente por el interior de la zona de protección de la misma, fijada en 30 metros desde la arista exterior de la explanación de cada carretera. Por ello la actuación estará sujeta a autorización por la Administración titular de la carretera, previa solicitud del interesado, e independientemente de las demás autorizaciones o licencias que competan a otras Administraciones.

En lo referente a la carretera no se oponen objeciones a las actuaciones previstas en la documentación técnica adjunta, siempre que las distancias horizontales de los apoyos proyectados hasta la carretera se sitúen por detrás de la línea límite de edificación, es decir al menos a 18 metros respecto a la arista exterior de la calzada más próxima. Así mismo, los apoyos deberán situarse al menos a una distancia de la arista exterior de la calzada de una vez y media su altura, y siempre fuera de la zona de expropiación. La altura mínima del conductor más bajo en los cruzamientos sobre la calzada, en las condiciones de flecha más desfavorable deberá ser superior a los 7 metros, sin perjuicio de que las condiciones electrotécnicas requieran mayores alturas libres respecto al terreno.

En cuanto a la ocupación por la línea aérea de parte del "Descansadero de Masegoso", estando considerado como vía pecuaria en virtud de lo establecido en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, se comunica que se deberá solicitar la pertinente autorización a la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En el artículo 24. Ocupaciones por razones de interés particular, de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, se dispone que las ocupaciones en vías pecuarias por razones de interés particular sólo se podrán autorizar con carácter excepcional, de forma motivada, por causas debidamente acreditadas que lo justifiquen siempre que no causen perjuicios o dificulten manifiestamente el tránsito ganadero y los demás usos y servicios compatibles o complementarios con él.

Se recuerda que sólo excepcionalmente, cuando técnicamente se justifique la inexistencia de alternativa, se autorizarán ocupaciones de carácter transversal, de báculos o postes para el soporte de líneas eléctricas.

#### 4.7.- Adecuación urbanística.

Los terrenos en los que se ubicarán las actuaciones están clasificados como suelo rústico.

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán cumplir las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística" y por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico", así como sus posteriores modificaciones (Decreto 177/2010), y la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico y/o el planeamiento territorial y urbanístico.

#### 4.8.- Plan de Desmantelamiento y cese de la actividad.

Se deberá realizar el desmantelamiento de las instalaciones que dejen de utilizarse, se retirarán y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad (preferiblemente se irá realizando al mismo tiempo que la reforma) y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

#### 4.9.- Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrá en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y legislación de desarrollo, entre otros, Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y el ambiental.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Todo el personal implicado en el proyecto deberá tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del PVSA, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

A) Durante la fase de ejecución del proyecto:

- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las cortas y podas de arbolado.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la no afección a los cursos de agua cercanos.
- Control de que se procede a la limpieza de la zona, una vez finalizada la reforma de la línea eléctrica.
- Control de la ejecución del Plan de Restauración tras el cese de la actividad.
- Control del cumplimiento de las distancias establecidas a las distintas infraestructuras afectadas.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de la actuación, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

B) Durante la fase de funcionamiento del proyecto:

- Control de la eficacia de las medidas preventivas, de protección y correctoras propuestas por el promotor en el Documento Ambiental (medidas protección avifauna).

C) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad: control de los extremos previstos en el apartado 4.8 de la presente resolución.

Sexto. Documentación adicional.

Documentación a presentar por el Promotor en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Servicio de Industria y Energía), con copia en el Servicio de Medio Ambiente.

A. Previo al inicio de las obras:

- Resolución favorable emitida por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.
- Resolución aprobatoria o autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar, para los cruces y posibles afecciones a zonas de DPH.
- Autorización y permisos pertinentes al respecto de cruces con carreteras, líneas ferroviarias, de telefonía y cualquier otra infraestructura, si existiese, según marque la normativa específica.
- Autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, para el descuaje de cubiertas vegetales de matorral o la tala de arbolado, si fuese necesario (en la calle de seguridad y trazado), así como autorización para la ocupación del Descansadero de Masegoso o cualquier otro tramo de Vía Pecuaria afectada.

B. Una vez finalizadas las obras:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Comunicación del inicio de trabajos y calendario de obras.

C. Una vez finalizadas las obras:

- Comunicación de finalización de los trabajos.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Reforma de LAMT 20 KV S/C desde Carboneras de Guadazaón hasta Arguisuelas" (Exp. PRO-CU-22-1174)", situado en los términos municipales de Carboneras de Guadazaón, Reillo y Arguisuelas (Cuenca), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

El presente informe de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

La Ley 2/2020, dispone en el artículo 4.3.e) que el informe de impacto ambiental tiene carácter preceptivo y determinante.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

---

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 23 de junio de 2022

El Delegado Provincial  
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

## ANEXO I

Tabla Cruzamientos y Paralelismos Alternativa 1	
Cruzamiento/Paralelismo	Apoyos nº
Cruzamiento Arroyo	Entre 1 y 2
Cruzamiento Rambla del Prado Camino	Entre 2 y 3
Cruzamiento Arroyo	Entre 3 y 4
Cruzamiento Rambla de la Coronela	Entre 7 y 8
Cruzamiento Rambla	Entre 8 y 9
Cruzamiento Vallejo de la Escoria	Entre 24 y 25
Cruzamiento Rambla	Entre 30 y 31
Cruzamiento Rambla del Sobrecuero	Entre 36 y 37
Cruzamiento Rambla	41-2879 Exte.
Cruzamiento Rambla	Entre 44 y 45
Cruzamiento Rambla	Entre 45 y 46
Paralelismo con CM-2019	2813 Exte.- 1
Paralelismo con CM-2019	Entre 21 y 25
Paralelismo con L. Telefónica	Entre 21 y 25
Paralelismo con L. Telefónica	Entre 41 y 43
Afección a Descansadero de Masegoso	Entre 6 y 7
Paralelismo con Colada del Prado de la Escalera y Cañada del Pajar de Escudero	Ap. Existente nº 2813-19
Afección a MUP "Quiñón del Pinar y Vaquerizas"	Entre 9 y 10
Afección a MUP "Los Majadales"	Entre 9 y 29

Tabla 1. Coordenadas UTM (ETRS89) Apoyos de la línea eléctrica

Apoyo	Coord X	Coord Y	Apoyo	Coord X	Coord Y	Apoyo	Coord X	Coord Y
AP2813 Exte	601000	4416118	AP16	600995	4413964	AP32	600850	4412147
AP01	600996	4416070	AP17	601022	4413863	AP33	600806	4412020
AP02	600983	4415887	AP18	601053	4413741	AP34	600748	4411888
AP03	600971	4415725	AP19	601081	4413636	AP35	600689	4411756
AP04	600959	4415574	AP20	601103	4413490	AP36	600695	4411664
AP05	600947	4415407	AP21	601125	4413344	AP37	600771	4411538
AP06	600948	4415236	AP22	601141	4413236	AP38	600866	4411380
AP07	600949	4415121	AP23	601135	4413114	AP39	600954	4411234
AP08	600950	4414917	AP24	601129	4412994	AP40	601011	4411139
AP09	600928	4414791	AP25	601121	4412820	AP41	601068	4411044
AP10	600903	4414650	AP26	601053	4412718	AP2879 Exte	601163	4410909
AP11	600880	4414513	AP27	600991	4412626	AP42	601221	4410771
AP12	600899	4414414	AP28	600935	4412542	AP43	601286	4410668
AP13	600920	4414311	AP29	600943	4412433	AP44	601349	4410567
AP14	600936	4414228	AP30	600951	4412323	AP45	601407	4410475
AP15	600968	4414070	AP31	600897	4412230	AP46	601450	4410407